República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

**Nota**

**Número:** NO-2022-129881822-APN-SC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 1 de Diciembre de 2022

**Referencia:** EX-2022-96440166-APN-DGD#MDP Apertura de Investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de Puntillas Elastizadas. Origen: REPUBLICA POPULAR CHINA – CIRA

**A:** Cámara de Importadores de la República Argentina (cira@cira.org.ar),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

SEÑOR PRESIDENTE

DE LA CÁMARA DE IMPORTADORES

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que, en el marco de lo establecido por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Ronda Uruguay) de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico por medio de la Ley Nº 24.425, y mediante Resolución N° 117 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del 28 de noviembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial el 1 de diciembre de 2022, se dispuso la procedencia de la apertura de la investigación por presunto dumping a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "*Tejidos de punto por urdimbre (raschel), de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho), de ancho inferior o igual a 30 cm; y cintas con uno o ambos bordes no rectilíneos, de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de*

*elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho)*", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6002.40.20 y 6307.90.90. La misma podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/5534146/20221201.

En virtud a lo establecido por el artículo 6 punto 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio Aduaneros y Comercio de 1994, "*Se dará a todas las partes interesadas en una investigación antidumping aviso de la información que exijan las autoridades y amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes por lo que se refiere a la investigación de que se trate…*" se solicita la colaboración de la entidad a efectos de identificar a los posibles importadores interesados en participar en la presente investigación y de hacerles saber la información requerida por el Cuestionario del Importador N° IF-2022-129795202-APN-DCD#MDP cuya copia se adjunta en la presente- a fin de que los mismos remitan los datos solicitados respecto del producto objeto de investigación. Dicho cuestionario deberá ser completado por los importadores en su totalidad.

En este sentido, cumplo en informarle que se ha invitado a las partes interesadas a efectuar la presentación del Cuestionario del Importador que se adjunta, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a ser contados a partir de la recepción de la presente nota y a ofrecer todas aquellas pruebas vinculadas con la información del Cuestionario del Importador, hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de determinación preliminar, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 1393/08.

Los interesados en participar en la presente investigación deberán adjuntar aquella documentación que acredite tanto su personería, solicitada a los efectos de corroborar la existencia y capacidad jurídica de la empresa, su objeto social, entre otras cosas, como en su caso, la representatividad del firmante de la documentación a presentar (artículos 31, 32, 33, 35 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 1.759/72 texto ordenado 2017 del Régimen de Procedimientos Administrativos, Ley Nº 19.549). Al respecto, se hace saber que dicha documentación deberá ser acompañada en original o copia certificada y/o legalizada; se solicita que la misma se visualice en color.

Asimismo, se recuerda que según lo establecido en el Artículo 28 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 - texto ordenado 2017, Ley Nº 19.549, los documentos redactados en idioma extranjero deberán ser acompañados con su correspondiente traducción al idioma castellano hecha por traductor matriculado nacional, con la correspondiente legalización del COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS y presentarse debidamente legalizados por los agentes consulares o diplomáticos de la República Argentina en su país, conforme lo dispone el Decreto Nº 1629/2001 que modifica el Artículo 229º del Decreto Nº 8714/63.

Además, se solicita el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2, de la Resolución ex SIECYGCE N° 77/2020 de fecha 8 de junio de 2020 y su modificatoria, publicada en el Boletín Oficial el día 9 de junio de 2020, el cual establece que: *"A los efectos de que la autoridad investigadora efectúe las notificaciones, las partes interesadas deberán constituir un domicilio especial electrónico en los términos de los incisos b., c. y d. del Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72, T.O. 2017"*.

Teniendo en cuenta que la presentación efectuada, fue caratulada mediante el módulo Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), cuya implementación fuera aprobada mediante Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 y que, la solicitud de la presente investigación tramitará mediante el expediente de la referencia, en el marco de la Resolución ex SIECYGCE N° 77/2020 de fecha 8 de junio de 2020, publicada en Boletín Oficial el 9 de junio de 2020, se hace saber que: "*La información que se presente solicitando tratamiento*

*confidencial deberá estar correctamente identificada y en archivo separado de la información pública. El incumplimiento de lo precedentemente indicado, eximirá al personal de la Mesa General de Entradas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de cualquier tipo de responsabilidad respecto de la confidencialidad, recayendo la misma en la parte interesada”.*

Así, se recuerda que en el marco del Artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 1393/08, dicha información: “… *deberá presentar la correcta individualización de la solicitud mediante la leyenda "CONFIDENCIAL" en el ángulo superior derecho de cada página, la adecuada justificación de dicha solicitud, y resúmenes no confidenciales satisfactorios de la información para la cual se lo solicita…”.*

Se hace saber que, cada hoja de las presentaciones que realice, deberá ser firmada con su respectiva aclaración por el representante o su apoderado debidamente acreditado. (Artículo 15 y concordantes del Régimen de Procedimientos Administrativos Ley Nº 19.549, Decreto Reglamentario Nº 1759/72, texto ordenado en 2017 por Decreto Nº 894/17). Al respecto, se solicita acompañar en cada presentación, copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del firmante, a los fines de acreditar su identidad y certificar la autenticidad de su firma.

Finalmente, se señala que de no cumplimentar debidamente el Cuestionario del Importador en tiempo y forma, de conformidad con la normativa que da sustento a la presente investigación, la información por usted presentada no será considerada, quedando la Autoridad de aplicación facultada a formular sus determinaciones definitivas sobre la base de los hechos que tenga conocimiento, en el marco del artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Cualquier información o consulta relacionada con las actuaciones de la referencia deberá ser remitida en forma digital a la Dirección de Competencia Desleal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN COMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Mesa General de Entradas, a través del sitio oficial “https://www.argentina.gob.ar/produccion/mesa-entradas-aspo/formulario-tramites” y/o a la dirección de correo electrónico mgedesarrolloproductivo@gmail.com de lunes a viernes en el horario de 9:30hs a 17:00hs. Las presentaciones realizadas con posterioridad al horario mencionado serán consideradas a partir del día hábil siguiente, en el marco de lo establecido en el artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 texto ordenado 2017 del Régimen de Procedimientos Administrativos.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.01 13:12:23 -03:00

María Valeria Raiteri
Directora
Secretaría de Comercio
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.01 13:12:23 -03:00